



COMITÉ DE COMPETICION

12 de octubre del 2.022

Acta n.º 05-2022/2023

1. PARTICIPACION DE JUGADORES Y OFICIALES.-

1.- En respuesta a la petición de autorización del club **ORDIZIA ESKUBALOI TALDEA** solicitando que la siguiente jugadora del equipo **ORDIZIA ESKUBALOIA** de categoría juvenil femenino, pueda jugar como cupo adicional con el equipo **ORDIZIA BOK2.COM** de categoría senior femenino, este **Comité** procede a autorizar la alineación de la jugadora citada en el párrafo inferior, en base al artículo 2.2. Autorización para jugar en categoría superior del REGLAMENTO GENERAL DE COMPETICIONES DE LA FEDERACION GUIPUZCOANA DE BALONMANO.

- ANNE ARNAZ TOLOSA

2.3· Alineación de jugadores/as en categoría superior
En cada partido podrán ser alineados como **máximo un número no superior a 4 jugadores/as** en la categoría superior a la que por edad le corresponde.

2 - En respuesta a la petición de autorización del club **C.D BALONMANO LEIZARAN** solicitando que la siguiente jugadora del equipo **LEIZARAN HORIA** de categoría cadete femenino, pueda jugar como cupo adicional con el equipo **LEIZARAN ESKUBALOIA** de categoría juvenil femenino, este **Comité** procede a autorizar la alineación de la jugadora citada en el párrafo inferior, en base al artículo 2.2. Autorización para jugar en categoría superior del REGLAMENTO GENERAL DE COMPETICIONES DE LA FEDERACION GUIPUZCOANA DE BALONMANO.

- ANE MINER AMIAMA

2.2· Autorización para jugar en categoría superior.
Queda terminantemente prohibida la alineación de jugadores/as CADETES AUTORIZADOS/AS, en la categoría superior a la que por edad les corresponde, si en el mismo día han sido o van a ser alineadas en su CATEGORÍA. Se considerará ALINEACION INDEBIDA en la CATEGORIA AUTORIZADA.

2.3· Alineación de jugadores/as en categoría superior
En cada partido podrán ser alineados como **máximo un número no superior a 4 jugadores/as** en la categoría superior a la que por edad le corresponde.

3.- En respuesta a la petición de autorización del club **C.B. UROLA EK** solicitando que los siguientes jugadores del equipo **CB UROLA A. ARANZADI** de categoría cadete masculino, puedan jugar como cupo adicional con el equipo **UROLA ALAI HORTZ KLINIKA** de categoría juvenil masculino, este **Comité** procede a autorizar la alineación de los jugadores citados en el párrafo inferior, en base al artículo 2.2. Autorización para jugar en categoría superior del REGLAMENTO GENERAL DE COMPETICIONES DE LA FEDERACION GUIPUZCOANA DE BALONMANO.

- AIER ASENJO DOMINGUEZ

- UNAX CUÑADO ALEJANDRO

- ASIER ARANBERRI OTEGI

- JOHANES MENDIA ARAMENDI

- JULEN ELGARRESTA MARTIN

2.2· Autorización para jugar en categoría superior.
Queda terminantemente prohibida la alineación de jugadores/as CADETES AUTORIZADOS/AS, en la categoría superior a la que por edad les corresponde, si en el mismo día han sido o van a ser alineadas en su CATEGORÍA. Se considerará ALINEACION INDEBIDA en la CATEGORIA AUTORIZADA.

2.3· Alineación de jugadores/as en categoría superior
En cada partido podrán ser alineados como **máximo un número no superior a 4 jugadores/as** en la categoría superior a la que por edad le corresponde.

RECURSOS

CONTRA ESTAS RESOLUCIONES SE PODRÁN INTERPONER RECURSOS ANTE EL COMITÉ DE APELACIÓN DE LA FEDERACIÓN VASCA DE BALONMANO, EN LA FORMA Y REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ART. 70 Y SIGUIENTES DEL REGL. DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO, EN EL PLAZO DE DIEZ DIAS HÁBILES A CONTAR DESDE EL SIGUIENTE DE ESTA NOTIFICACIÓN.



COMITÉ DE COMPETICION

12 de octubre del 2.022

Acta n.º 05-2022/2023

4 - En respuesta a la petición de autorización del club **ELGOIBARKOO SANLO EKT** solicitando que las siguientes jugadoras del equipo **SALENTO GELATI ELGOIBAR** de categoría cadete femenino liga vasca, puedan jugar como cupo adicional con el equipo **BANKOA ELGOIBAR** de categoría juvenil femenino, este **Comité** procede a autorizar la alineación de las jugadoras citadas en el párrafo inferior, en base al artículo **2.2· Autorización para jugar en categoría superior** del REGLAMENTO GENERAL DE COMPETICIONES DE LA FEDERACION GUIPUZCOANA DE BALONMANO.

- **SUSANE CANO EGAÑA**

- **MARA CASTAÑAREZ CHINCHILLA**

2.2· Autorización para jugar en categoría superior.

Queda terminantemente prohibida la alineación de jugadores/as CADETES AUTORIZADOS/AS, en la categoría superior a la que por edad les corresponde, si en el mismo día han sido o van a ser alineadas en su CATEGORÍA. Se considerará ALINEACION INDEBIDA en la CATEGORIA AUTORIZADA.

2.3· Alineación de jugadores/as en categoría superior

En cada partido podrán ser alineados como **máximo un número no superior a 4 jugadores/as** en la categoría superior a la que por edad le corresponde.

5.- En respuesta a la petición de autorización del club **ELGOIBARKOO SANLO EKT** solicitando que las siguientes jugadoras del equipo **SALENTO GELATI ELGOIBAR** de categoría cadete femenino liga vasca, puedan jugar como cupo adicional con el equipo **DEUKO IZARRA ELGOIBAR** de categoría juvenil femenino, este **Comité** procede a autorizar la alineación de las jugadoras citadas en el párrafo inferior, en base al artículo **2.2· Autorización para jugar en categoría superior** del REGLAMENTO GENERAL DE COMPETICIONES DE LA FEDERACION GUIPUZCOANA DE BALONMANO.

- **DUNA SANCHEZ SILVA**

- **EIDER PLAZA LIZARRALDE**

- **MIREN SERRANO KORTA**

- **IXONE SAN MARTIN LARRAÑAGA**

2.2· Autorización para jugar en categoría superior.

Queda terminantemente prohibida la alineación de jugadores/as CADETES AUTORIZADOS/AS, en la categoría superior a la que por edad les corresponde, si en el mismo día han sido o van a ser alineadas en su CATEGORÍA. Se considerará ALINEACION INDEBIDA en la CATEGORIA AUTORIZADA.

2.3· Alineación de jugadores/as en categoría superior

En cada partido podrán ser alineados como **máximo un número no superior a 4 jugadores/as** en la categoría superior a la que por edad le corresponde.

6.- En respuesta a la petición de autorización del club **C.D EGIA BALONMANO** solicitando que las siguientes jugadoras del equipo **EGIA ESKUBALOIA** de categoría cadete femenino, puedan jugar como cupo adicional con el equipo **EGIA SEICAR** de categoría juvenil femenino, este **Comité** procede a autorizar la alineación de las jugadoras citadas en el párrafo inferior, en base al artículo **2.2· Autorización para jugar en categoría superior** del REGLAMENTO GENERAL DE COMPETICIONES DE LA FEDERACION GUIPUZCOANA DE BALONMANO.

- **GARAZI RODRIGUEZ LIZARRIBAR**

- **IRATI BENITO ANTOLIN**

- **NAIA LARRARTE FERNANDEZ**

RECURSOS

CONTRA ESTAS RESOLUCIONES SE PODRÁN INTERPONER RECURSOS ANTE EL COMITÉ DE APELACIÓN DE LA FEDERACIÓN VASCA DE BALONMANO, EN LA FORMA Y REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ART. 70 Y SIGUIENTES DEL REGL. DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO, EN EL PLAZO DE DIEZ DIAS HÁBILES A CONTAR DESDE EL SIGUIENTE DE ESTA NOTIFICACIÓN.



COMITÉ DE COMPETICION

12 de octubre del 2.022

Acta n.º 05-2022/2023

- ALIA VIVANCO ZARATE

- NAROA HIDALGO CASTELRUIZ

2.2· Autorización para jugar en categoría superior.

Queda terminantemente prohibida la alineación de jugadores/as CADETES AUTORIZADOS/AS, en la categoría superior a la que por edad les corresponde, si en el mismo día han sido o van a ser alineadas en su CATEGORÍA. Se considerará ALINEACION INDEBIDA en la CATEGORIA AUTORIZADA.

2.3· Alineación de jugadores/as en categoría superior

En cada partido podrán ser alineados como **máximo un número no superior a 4 jugadores/as** en la categoría superior a la que por edad le corresponde.

7.-En respuesta a la petición de autorización del club **PULPO EK** solicitando que una jugadora de categoría **senior femenino**, pueda jugar toda la temporada con el equipo **Juvenil femenino**, este **Comité** procede a autorizar la alineación de la jugadora citada en el párrafo inferior.

- NAROA USABIAGA BARREDO

El equipo no podrá participaren ninguna Fase de Ascenso al contar con fichas irregulares y no podrá optar al título.

8.-En respuesta a la petición de autorización del club **TOLOSA CF ESKUBALOIA** solicitando que 4 jugadoras de categoría cadete femenino, puedan jugar toda la temporada con el equipo **TOLOSA CF ESKUBALOIA** juvenil femenino, este **Comité** procede a autorizar la alineación de las jugadoras citadas en el párrafo inferior, en base al artículo 2.2· Autorización para jugar en categoría superior del REGLAMENTO GENERAL DE COMPETICIONES DE LA FEDERACION GUIPUZCOANA DE BALONMANO.

- NAIARA ARANA SARASOLA

- JUNE ARTOLA GEZALAGA

- AIORA ZUBILLAGA ALBISU

- MADDI ZUGARRAMURDI BARINAGA

-Estas jugadoras no podrán jugar en categoría cadete durante la presente temporada.

-En base al artículo **2.7- Fichas en categoría superior** del REGLAMENTO GENERAL DE COMPETICIONES DE LA FEDERACION GUIPUZCOANA DE BALONMANO: Si algún equipo clasificado para Fases de Ascenso contara con alguna de estas fichas irregulares, esta Federación lo pondrá en conocimiento de la Federación Vasca para que arbitre lo que estime oportuno.

9.- En respuesta a la petición de autorización del club **TOLOSA CF ESKUBALOIA** solicitando que la siguiente jugadora del equipo **TOLOSA CF ESKUBALOIA** de categoría juvenil femenino, pueda jugar como cupo adicional con el equipo **TOLOSA CF ESKUBALOIA** de categoría senior femenino, este **Comité** procede a autorizar la alineación de la jugadora citada en el párrafo inferior, en base al artículo 2.2· Autorización para jugar en categoría superior del REGLAMENTO GENERAL DE COMPETICIONES DE LA FEDERACION GUIPUZCOANA DE BALONMANO.

- ITXASO AGOUES ELOLA

2.3· Alineación de jugadores/as en categoría superior

En cada partido podrán ser alineados como **máximo un número no superior a 4 jugadores/as** en la categoría superior a la que por edad le corresponde.

RECURSOS

CONTRA ESTAS RESOLUCIONES SE PODRÁN INTERPONER RECURSOS ANTE EL COMITÉ DE APELACIÓN DE LA FEDERACIÓN VASCA DE BALONMANO, EN LA FORMA Y REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ART. 70 Y SIGUIENTES DEL REGL. DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO, EN EL PLAZO DE DIEZ DIAS HÁBILES A CONTAR DESDE EL SIGUIENTE DE ESTA NOTIFICACIÓN.



COMITÉ DE COMPETICION

12 de octubre del 2.022

Acta n.º 05-2022/2023

2. SOLICITUD DE CAMBIO DE FECHA DE PARTIDOS / CAMBIO DE HORA.-

9.- En respuesta a la solicitud de **cambio de lugar de juego** del partido entre los siguientes clubes, habiéndose comprobado el acuerdo entre los dos equipos, este **Comité** de competición procede a aceptar dicha solicitud:

- 1ª Fase cadete femenino A G1: IRAULI ESKUBALOA – ASTIGARRAGAKO MUNDARRO se modifica el campo de juego y se juega en Astigarraga el viernes 14 de octubre en el polideportivo de Astigarraga, siendo el IRAULI el equipo local del partido.

10.- Este **Comité** procede a la autorización de la celebración en esta jornada 16/10/22 del siguiente partido aplazado en la jornada del 02/10/22:

-1ª FASE – Gipuzkoa cadete chicos (G1): HIRU THERMIK LEHIOAK ALOÑA MENDI KE – EGIA INDAUX. Se acuerda jugar el 12 de octubre a las 12:00 en Oñati.

11.- Siguiendo la solicitud recibida del club BIDASOA para atrasar la jornada del 8-9 de octubre, y habiéndose comprobado el acuerdo entre los dos equipos, este comité aplazo el siguiente partido de la jornada 02.10.2022:

-1ª Fase – Gipuzkoa cadete chicas (G1) Jornada: 3 AIALA B ZKE - BIDASOA

3. NORMATIVA ACTUACION ARBITRAL.-

12.- Recibido del Comité de árbitros el acta del partido celebrado en Donostia el día 8 de octubre de 2022, entre los equipos **BERA BERA URDINA – USURBIL KE** de categoría cadete femenino, se indica en ella que el equipo “A” no presenta la licencia de entrenador, por lo cual no cumple con lo establecido en el párrafo 1 de las BASES PARA TODAS LAS COMPETICIONES DE LA FGBM dentro de la NORMATIVA, REGLAMENTACION Y BASES DE COMPETICIONES de la temporada 2022-23, que dice así:

1. Todos los equipos participantes tienen la obligación de inscribir en Acta y contar físicamente en cada encuentro con el Entrenador o Ayudante de Entrenador, con la titulación que se contempla en el Reglamento de esta Federación. En caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 2.5 y 2.10 del Reglamento General de Competiciones FGBM.

En aplicación del artículo 2.10 del reglamento General de Competiciones de la Federación Guipuzcoana de balonmano, este Comité procede a sancionar con **APERCIBIMIENTO** al equipo **BERA BERA URDINA** al ser la 1º Falta.

13.- Recibido del Comité de árbitros el acta del partido celebrado en Donibane el día 9 de octubre de 2022, entre los equipos **DONIBANE ESKUBALOA – KARIBE ZAHARRA LEGAZPI** de categoría juvenil masculino, se indica en ella que el equipo “B” no presenta la licencia de entrenador, por lo cual no cumple con lo establecido en el párrafo 1 de las BASES PARA TODAS LAS COMPETICIONES DE LA FGBM dentro de la NORMATIVA, REGLAMENTACION Y BASES DE COMPETICIONES de la temporada 2022-23, que dice así:

1. Todos los equipos participantes tienen la obligación de inscribir en Acta y contar físicamente en cada encuentro con el Entrenador o Ayudante de Entrenador, con la titulación que se contempla en el Reglamento de esta Federación. En caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 2.5 y 2.10 del Reglamento General de Competiciones FGBM.

En aplicación del artículo 2.10 del reglamento General de Competiciones de la Federación Guipuzcoana de balonmano, este Comité procede a sancionar con **5€** al equipo **KARIBE ZAHARRA LEGAZPI** al ser la 2ª Falta.

RECURSOS

CONTRA ESTAS RESOLUCIONES SE PODRÁN INTERPONER RECURSOS ANTE EL COMITÉ DE APELACIÓN DE LA FEDERACIÓN VASCA DE BALONMANO, EN LA FORMA Y REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ART. 70 Y SIGUIENTES DEL REGL. DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO, EN EL PLAZO DE DIEZ DIAS HÁBILES A CONTAR DESDE EL SIGUIENTE DE ESTA NOTIFICACIÓN.



COMITÉ DE COMPETICION

12 de octubre del 2.022

Acta n.º 05-2022/2023

14.- Recibido del Comité de árbitros el acta del partido celebrado en Oñati el día 9 de octubre de 2022, entre los equipos **CARAVANAS OÑATE ALOÑA MENDI K.E. – GOIZ PER BERGARA** de categoría juvenil femenina, se indica en ella que el equipo “B” presenta solo 8 licencias de jugadora teniendo tramitadas 12 licencias con este equipo, por lo cual no cumple con lo establecido en el artículo 2.1 del REGLAMENTO GENERAL DE COMPETICIONES DE LA FEDERACION GUIPUZCOANA DE BALONMANO, que dice así:

2. PARTICIPACION DE JUGADORES Y OFICIALES.

2.1· Alineación de Jugadores/as y Oficiales.

Se podrán alinear en las competiciones de la Federación Territorial de GIPUZKOA un máximo de 16 jugadores/as y un mínimo de 10 jugadores/as. Como excepción aquellos equipos que se hayan inscritos con un número menor a 12 jugadores/as podrá alinearse con un mínimo por debajo de 10 jugadores/as, siguiendo la fórmula: nº inscritos equipo - 2 ·jugadores/as

2.1 O- Cuadro de sanciones (Capítulo 2).

Jugadores/as:

La no inscripción en el acta del encuentro y no presentación de los diez (10) jugadores/as de un equipo que exige el presente Reglamento art. 2.1, será sancionada con multa de 10Euros por jugador/a en las categorías senior masculino y femenino y de 5 Euros por jugador/a en categorías juvenil y cadete masculino y femenino.

En aplicación del artículo 2.10 del reglamento General de Competiciones de la Federación Guipuzcoana de balonmano, este Comité procede a sancionar con **10 euros** al equipo **GOIZPER BERGARA KE** de categoría juvenil femenina.

15.- Recibido del Comité de árbitros el acta del partido celebrado en Irun el día 9 de octubre de 2022, entre los equipos **I & D TRANS BIDASOA IRUN – INGOU ARRASATE EB** de categoría juvenil masculina, se indica en ella que el equipo “B” presenta solo 9 licencias de jugadora teniendo tramitadas 14 licencias con este equipo, por lo cual no cumple con lo establecido en el artículo 2.1 del REGLAMENTO GENERAL DE COMPETICIONES DE LA FEDERACION GUIPUZCOANA DE BALONMANO, que dice así:

2· PARTICIPACION DE JUGADORES Y OFICIALES.

2.1· Alineación de Jugadores/as y Oficiales.

Se podrán alinear en las competiciones de la Federación Territorial de GIPUZKOA un máximo de 16 jugadores/as y un mínimo de 10 jugadores/as. Como excepción aquellos equipos que se hayan inscritos con un número menor a 12 jugadores/as podrá alinearse con un mínimo por debajo de 10 jugadores/as, siguiendo la fórmula: nº inscritos equipo - 2 ·jugadores/as

2.1 O- Cuadro de sanciones (Capítulo 2).

Jugadores/as:

La no inscripción en el acta del encuentro y no presentación de los diez (10) jugadores/as de un equipo que exige el presente Reglamento art. 2.1, será sancionada con multa de 10Euros por jugador/a en las categorías senior masculino y femenino y de 5 Euros por jugador/a en categorías juvenil y cadete masculino y femenino.

En aplicación del artículo 2.10 del reglamento General de Competiciones de la Federación Guipuzcoana de balonmano, este Comité procede a sancionar con **5 euros** al equipo **INGOU ARASTE EB** categoría juvenil masculina.

16.- Recibido del Comité de árbitros el acta del partido celebrado en Donibane el día 8 de octubre de 2022, entre los equipos **DONIBANE KALABURTZA – TXINGUDI GOSER** de categoría 2ªTerritorial masculina, se indica en ella que el equipo “B” presenta solo 8 licencias de jugadora teniendo tramitadas 15 licencias con este equipo, por lo cual no cumple con lo establecido en el artículo 2.1 del REGLAMENTO GENERAL DE COMPETICIONES DE LA FEDERACION GUIPUZCOANA DE BALONMANO, que dice así:

2· PARTICIPACION DE JUGADORES Y OFICIALES.

2.1· Alineación de Jugadores/as y Oficiales.

Se podrán alinear en las competiciones de la Federación Territorial de GIPUZKOA un máximo de 16 jugadores/as y un mínimo de 10 jugadores/as. Como excepción aquellos equipos que se hayan

RECURSOS

CONTRA ESTAS RESOLUCIONES SE PODRÁN INTERPONER RECURSOS ANTE EL COMITÉ DE APELACIÓN DE LA FEDERACIÓN VASCA DE BALONMANO, EN LA FORMA Y REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ART. 70 Y SIGUIENTES DEL REGL. DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO, EN EL PLAZO DE DIEZ DIAS HÁBILES A CONTAR DESDE EL SIGUIENTE DE ESTA NOTIFICACIÓN.



COMITÉ DE COMPETICION

12 de octubre del 2.022

Acta n.º 05-2022/2023

inscritos con un número menor a 12 jugadores/as podrá alinearse con un mínimo por debajo de 10 jugadores/as, siguiendo la fórmula: n° inscritos equipo - 2 · jugadores/as

2.1 O- Cuadro de sanciones (Capítulo 2).

Jugadores/as:

La no inscripción en el acta del encuentro y no presentación de los diez (10) jugadores/as de un equipo que exige el presente Reglamento art. 2.1, será sancionada con multa de 10Euros por jugador/a en las categorías senior masculino y femenino y de 5 Euros por jugador/a en categorías juvenil y cadete masculino y femenino.

En aplicación del artículo 2.10 del reglamento General de Competiciones de la Federación Guipuzcoana de balonmano, este Comité procede a sancionar con **20 euros** al equipo **TXINGUDI GOSER** de categoría 2ª Territorial masculina.

17.- Recibido del Comité de árbitros el acta del partido celebrado en Zumarraga el día 8 de octubre de 2022, entre los equipos **UROLA LAZTIMENDI – ARITZBATALDE TABERNA ZKE** de categoría 1ª Territorial masculina, se indica en ella que el equipo “B” no presenta la licencia de entrenador, por lo cual no cumple con lo establecido en el párrafo 1 de las BASES PARA TODAS LAS COMPETICIONES DE LA FGBM dentro de la NORMATIVA, REGLAMENTACION Y BASES DE COMPETICIONES de la temporada 2022-23, que dice así:

1. Todos los equipos participantes tienen la obligación de inscribir en Acta y contar físicamente en cada encuentro con el Entrenador o Ayudante de Entrenador, con la titulación que se contempla en el Reglamento de esta Federación. En caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 2.5 y 2.10 del Reglamento General de Competiciones FGBM.

En aplicación del artículo 2.10 del reglamento General de Competiciones de la Federación Guipuzcoana de balonmano, este Comité procede a sancionar con **5€** al equipo **ARITZBATALDE TABERNA ZKE** al ser la 2ª Falta.

18.- Recibido del Comité de árbitros el acta del partido celebrado en Errenteria el día 8 de octubre de 2022, entre los equipos **EREINTZA BEISSIER – AIALA ZKE** de categoría 1ª Territorial femenina, se indica en ella que el equipo “B” no presenta la licencia de entrenador, por lo cual no cumple con lo establecido en el párrafo 1 de las BASES PARA TODAS LAS COMPETICIONES DE LA FGBM dentro de la NORMATIVA, REGLAMENTACION Y BASES DE COMPETICIONES de la temporada 2022-23, que dice así:

1. Todos los equipos participantes tienen la obligación de inscribir en Acta y contar físicamente en cada encuentro con el Entrenador o Ayudante de Entrenador, con la titulación que se contempla en el Reglamento de esta Federación. En caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 2.5 y 2.10 del Reglamento General de Competiciones FGBM.

En aplicación del artículo 2.10 del reglamento General de Competiciones de la Federación Guipuzcoana de balonmano, este Comité procede a sancionar con **AMONESTACIÓN** al equipo **AIALA ZKE** al ser la 1ª Falta.

19.- Recibido del Comité de árbitros el acta del partido celebrado en Zumarraga el día 8 de octubre de 2022, entre los equipos **UROLA LAZTIMENDI – ARITZBATALDE TABERNA ZKE** de categoría 1º Territorial Senior masculina, se indica en ella que en el Equipo “B” no presenta la licencia de los jugadores **IRAITZ AGUINAGALDE Y FERMIN GALARAGA**, por lo cual no cumple con lo establecido en el párrafo DILIGENCIACION DE LICENCIAS DE JUGADORES Y OFICIALES dentro de la NORMATIVA, REGLAMENTACION Y BASES DE COMPETICIONES de la temporada 2021-22, que dice así:

- Para la tramitación de las licencias, los clubes deberán presentar en la Federación Territorial de Gipuzkoa el **impreso específico** creado para este fin, donde aparecerán como obligado cumpliendo los requisitos que señala el Artículo 20 del Reglamento de Licencias.

- Los impresos debidamente cumplimentados con la relación de jugadores/as mínimos (especificados en las bases de su competición), más los oficiales que obligatoriamente debe tener cada equipo, deberán tener entrada en la Federación Territorial, mínimo, **SIETE DIAS ANTES DEL COMIENZO**

RECURSOS

CONTRA ESTAS RESOLUCIONES SE PODRÁN INTERPONER RECURSOS ANTE EL COMITÉ DE APELACIÓN DE LA FEDERACIÓN VASCA DE BALONMANO, EN LA FORMA Y REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ART. 70 Y SIGUIENTES DEL REGL. DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO, EN EL PLAZO DE DIEZ DIAS HÁBILES A CONTAR DESDE EL SIGUIENTE DE ESTA NOTIFICACIÓN.



COMITÉ DE COMPETICION

12 de octubre del 2.022

Acta n.º 05-2022/2023

DE CADACOMPETICION, aunque sería aconsejable recibirlos anteriormente para facilitarlos trámites de expedición de las correspondientes licencias.

- Transcurridos **treinta días** desde la fecha del comienzo de la tramitación de la licencia, no podrá ser alineado ningún componente alguno en partido oficial que no presente su correspondiente licencia a los colegiados del encuentro antes de su comienzo, a no ser que, su no presentación se debiere a causas justificadas, que en todo momento deberán ser apreciadas por el órgano competente, en cuyo caso, será suficiente la presentación del DNI consignando su número junto con la firma en el Acta del partido.

De resultas lo anteriormente citado y en base al artículo 3.4- Alineaciones indebidas del REGLAMENTO GENERAL DE COMPETICIONES DE LA FEDERACION GUIPUZCOANA DE BALONMANO que dice lo siguiente:

3.4- Alineaciones indebidas.

“La alineación por parte de un equipo, de algún jugador u oficial sin tener tramitada la licencia federativa pertinente, apta para ese equipo, se atenderá como alineación indebida, aplicándose según el caso las sanciones que se citan:

La primera alineación indebida de un jugador, por no concurrir los requisitos reglamentarios exigidos, siendo en todo caso la infracción debida a simple negligenciado descuido, será sancionado el Club con 15 Euros de multa.”

Por tanto y tratándose de 2 jugadores, Este Comité procede a la **SANCION de 30 euros** al club **ARIZTBATALDE TABERNA Z.K.E.** por ser la 1º vez del hecho.

20.- Recibido del Comité de árbitros el acta del partido celebrado en Zumaia el día 9 de octubre de 2022, entre los equipos **NEUMATICOS BAYONA PULPO – MUNTARPE** de categoría 2º Territorial Senior masculina, se indica en ella que en el Equipo “A” no presenta la licencia del jugador **HODEI IZTUETA IBARBIA**, por lo cual no cumple con lo establecido en el párrafo DILIGENCIACION DE LICENCIAS DE JUGADORES Y OFICIALES dentro de la NORMATIVA, REGLAMENTACION Y BASES DE COMPETICIONES de la temporada 2021-22, que dice así:

- Para la tramitación de las licencias, los clubes deberán presentar en la Federación Territorial de Gipuzkoa el **impreso específico** creado para este fin, donde aparecerán como obligado cumpliendo los requisitos que señala el Artículo 20 del Reglamento de Licencias.

- Los impresos debidamente cumplimentados con la relación de jugadores/as mínimos (especificados en las bases de su competición), más los oficiales que obligatoriamente debe tener cada equipo, deberán tener entrada en la Federación Territorial, mínimo, **SIETE DIAS ANTES DEL COMIENZO DE CADACOMPETICION**, aunque sería aconsejable recibirlos anteriormente para facilitarlos trámites de expedición de las correspondientes licencias.

- Transcurridos **treinta días** desde la fecha del comienzo de la tramitación de la licencia, no podrá ser alineado ningún componente alguno en partido oficial que no presente su correspondiente licencia a los colegiados del encuentro antes de su comienzo, a no ser que, su no presentación se debiere a causas justificadas, que en todo momento deberán ser apreciadas por el órgano competente, en cuyo caso, será suficiente la presentación del DNI consignando su número junto con la firma en el Acta del partido.

De resultas lo anteriormente citado y en base al artículo 3.4- Alineaciones indebidas del REGLAMENTO GENERAL DE COMPETICIONES DE LA FEDERACION GUIPUZCOANA DE BALONMANO que dice lo siguiente:

RECURSOS

CONTRA ESTAS RESOLUCIONES SE PODRÁN INTERPONER RECURSOS ANTE EL COMITÉ DE APELACIÓN DE LA FEDERACIÓN VASCA DE BALONMANO, EN LA FORMA Y REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ART. 70 Y SIGUIENTES DEL REGL. DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO, EN EL PLAZO DE DIEZ DIAS HÁBILES A CONTAR DESDE EL SIGUIENTE DE ESTA NOTIFICACIÓN.



COMITÉ DE COMPETICION

12 de octubre del 2.022

Acta n.º 05-2022/2023

3.4- Alineaciones indebidas.

“La alineación por parte de un equipo, de algún jugador u oficial sin tener tramitada la licencia federativa pertinente, apta para ese equipo, se atenderá como alineación indebida, aplicándose según el caso las sanciones que se citan:

La primera alineación indebida de un jugador, por no concurrir los requisitos reglamentarios exigidos, siendo en todo caso la infracción debida a simple negligenciado descuido, será sancionado el Club con 15 Euros de multa.”

Por tanto y tratándose de 1 jugador, Este Comité procede a la **SANCION de 15 euros** al club **NEUMATICOS BAYONA PULPO** por ser la 1º vez del hecho.

Jose Miguel Antia Albizu

Comité de competición

RECURSOS

CONTRA ESTAS RESOLUCIONES SE PODRÁN INTERPONER RECURSOS ANTE EL COMITÉ DE APELACIÓN DE LA FEDERACIÓN VASCA DE BALONMANO, EN LA FORMA Y REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ART. 70 Y SIGUIENTES DEL REGL. DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO, EN EL PLAZO DE DIEZ DIAS HÁBILES A CONTAR DESDE EL SIGUIENTE DE ESTA NOTIFICACIÓN.